

N/Ref. SEA 33/25

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «RENOVACIÓN DEL TELEFÉRICO DE MADRID», PROMOVIDO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Por escrito de referencia en el Registro de esta Consejería Nº 10/162140.9/25, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 27 de febrero de 2025, el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 2 de la Subdirección General de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid, remitió el Documento Ambiental del proyecto «Renovación del Teleférico de Madrid», promovido por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT) en el término municipal de Madrid, solicitando el inicio de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El proyecto tiene como objeto la renovación del teleférico de Madrid, implicando operaciones relativas al desmontaje parcial de la instalación, estaciones y pilonas del actual teleférico y operaciones de construcción para renovar el teleférico (estaciones, pilonas y equipo electromecánico de tracción), cubriendo la misma longitud (Aprox.: 2.410 m) y conservando la ubicación de las estaciones y el trazado del antiguo teleférico.

Según lo anterior, se trata de una modificación de un proyecto que se encuentra recogido en el Grupo 9, apartado g) “*Pistas de esquí, remontes, teleféricos y construcciones asociadas*” del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.c de la citada Ley 21/2013, entendiéndose que se produce una afección significativa, el proyecto precisa de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Revisada la documentación aportada, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental. Así mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2025 el Área de Evaluación Ambiental requirió aporte de información complementaria, que fue remitida por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid con fecha de registro de entrada en el Área de 16 de mayo de 2025.

Conforme al artículo 46 de la citada Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 26 de mayo de 2025 se solicitó informe a los siguientes organismos:

Organismo	Fecha del informe recibido
Servicio de Evaluación Ambiental de la D.G. de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid	24/07/2025
D.G. de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid	08/10/2025(*)
D.G. de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid	29/07/2025
D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal	29/07/2025



Organismo	Fecha del informe recibido
Área de Infraestructuras de la S.G de Residuos y Calidad Hídrica	10/06/2025
Área de Sanidad de la D.G. de Salud Pública	27/06/2025
Área de Protección de la D.G. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	29/06/2025
Ecologistas en Acción	-

(*) La Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes remite informes de la Subdirección General de Conservación de Zonas Verdes (11/08/2025) y Arbolado Urbano y de la Subdirección General de Parques y Viveros (07/10/2025).

Con fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 4 de julio de 2025, la EMT remite Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 1 de julio de 2025, a las actuaciones que afectan al Dominio Público Hidráulico.

Por último, con fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 18 de septiembre de 2025, la EMT remite Acta 21/2015, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid por la que se informa favorablemente la propuesta de obras. Además, remite resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de fecha 22 de enero de 2025 autorizando la intervención arqueológico - paleontológico del proyecto de renovación del teleférico de Madrid.

Habiéndose cumplido el plazo concedido sin haberse recibido los restantes informes solicitados, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto

El proyecto tiene por objeto la renovación y actualización del teleférico de Madrid, manteniendo trazado, longitud y posición de las estaciones. El teleférico parte del paseo Pintor Rosales donde se halla la estación motriz y termina en la Casa de Campo, donde se ubica la estación de retorno y tensora, discurriendo en todo su trazado por el municipio de Madrid.

La actuación contempla dos fases, una de desmantelamiento y otra de construcción y reforma posterior. Inicialmente se procederá a la retirada de las cabinas y soportes, los cables, los elementos electromecánicos, la demolición total de las pilonas existentes, y la demolición parcial de las estaciones existentes. Posteriormente se ejecutará la nueva instalación electromecánica, se construirán las nuevas pilonas de apoyo y se procederá a la reforma de ambas estaciones. Se estima que el plazo de ejecución de las obras es de 14 meses y una vida útil de unos 50 años.

Una vez remodelado el teleférico, este contará con una capacidad de transporte de 1.800 pasajeros/h, mediante 49 cabinas de pinza desembragable de 10 plazas, y cubrirá una distancia de unos 2.410 m. Las estaciones se remodelarán y optimizarán desde el punto de vista del consumo energético e integración paisajística (sistema *Brise Soleil*, utilización de cubierta para instalación fotovoltaica, vegetación autóctona adaptada, fachadas verdes, etc.). Así, la estación de Pintor Rosales contará con una altura máxima de 16,3 m y una superficie construida de 4.375,65 m², mientras que la de la Casa de Campo tendrá 13,7 m y 3.603,97 m². En general se estima que funcionará de domingo a jueves de 11:00h a 22:00h y viernes y sábados de 11:00h a 1:00h.



Las estaciones contarán con nuevas instalaciones electromecánicas, eléctricas, de abastecimiento de agua y saneamiento, así como nuevos accesos adaptados. Concretamente para el acceso a la estación de Pintor Rosales se construirá una rampa de longitud aproximada de 45 m.

La instalación electromecánica renovada contará con nuevas estaciones tractoras y tensoras, nuevas cabinas, nuevos sistemas de mando, control y rescate integrado, y nuevos cables tractores portadores. El cable portador se sustentará mediante 9 pilonas de apoyo, adaptadas al nuevo sistema, que se construirán durante la obra.

Pilona ID	Altura (m)	Tipología	Posición X	Posición Y
Pilona 1	7,2	Estándar	436501.18	4474629.19
Pilona 2	20	Estándar	436562.48	4474652.96
Pilona 3	26,75	Estándar	436822.26	4474752.66
Pilona 4	27,5	Doble cabeza (Y)	437114.01	4474865.39
Pilona 5	30	Doble cabeza (Y)	437544.97	4475031.67
Pilona 6	42,5	Estándar	437924.06	4475177.84
Pilona 7	44,6	Doble cabeza (Y)	438243.88	4475301.16
Pilona 8	27,4	Estándar	438643.88	4475455.40
Pilona 9	12,2	Estándar	438727.94	4475487.81



Fuente: Documento Ambiental

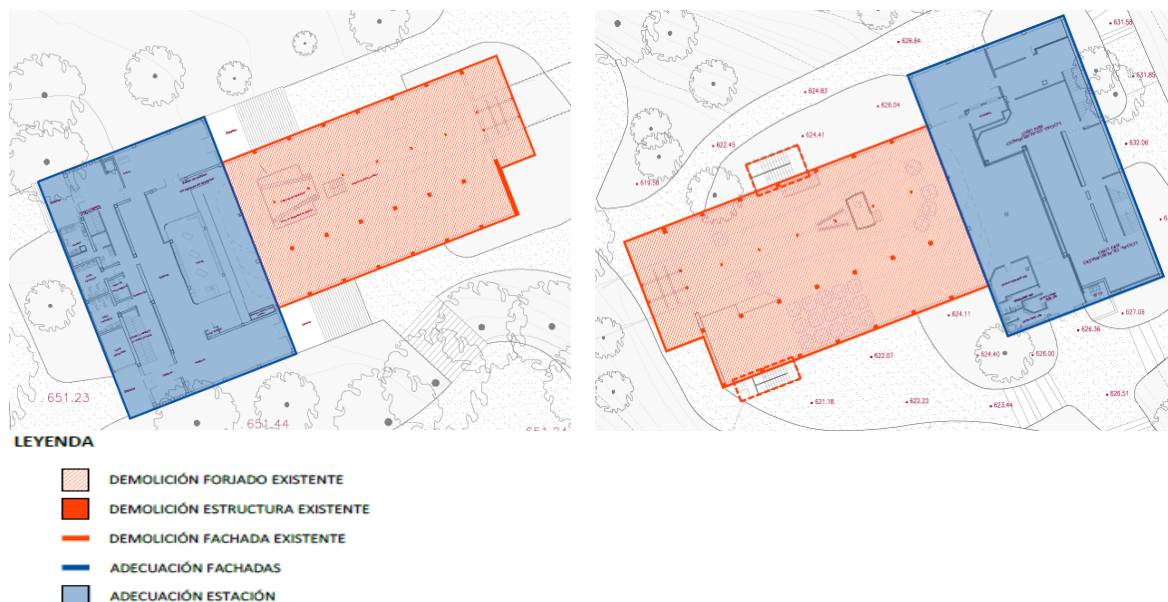
Las zonas de instalaciones auxiliares (ZIA) y acopio de los materiales, tanto en las estaciones como en las pilonas, es de unos 5.350 m². Se establecen dos ZIAS, una a unos 25 m de la estación de Pintor Rosales se ubicará una caseta de vestuarios, aseos, una caseta de obra y la zona de acopio de residuos. La zona destinada al acopio de materiales se sitúa a unos 95 m de la citada estación. Se especifica que el área donde se localizarán estas instalaciones se encuentra actualmente sobre terrenos aglomerados y con tierras compactadas.

El acceso a la zona de obras y a las ZIA se realizará mediante caminos existentes en la zona, que



se encuentran en buen estado.

Las instalaciones existentes obsoletas se dismantelarán siguiendo este orden: cabinas y soportes, cables, conjuntos electromecánicos (de ambas estaciones motriz y retorno), pilonas, transformador actual, cimentaciones de hormigón sobrante (principalmente cimentaciones de las pilonas), para proceder finalmente a la demolición de la parte de los edificios de las estaciones que no serán reutilizadas (parte técnica de las estaciones). La remodelación de las estaciones de Pintor Rosales y Casa de Campo, comprenderá labores de demolición de forjado, estructura y fachadas, y de adecuación de estaciones y fachadas según los siguientes esquemas:



Fuente: Documento Ambiental con información adicional.

Respecto a acciones de acondicionamiento del terreno, como movimientos de tierras, desbroces, y rellenos a acometer para construir o remodelar los diferentes elementos, en el Documento Ambiental se indica lo siguiente:

Concepto	Estación Pintor Rosales	Estación Casa de Campo	Instalación electromecánica y pilonas
Excavación a cielo abierto (m ³)	3.937	3.113	n/a
Desbroce y limpieza del terreno (m ²)	767	912	452
Relleno de zahorra o tierras seleccionadas (m ³)	850	n/a	800
Formación de Graderío (m ²)	60	n/a	n/a
Excavación cimentaciones de estaciones electromecánicas (m ³)	n/a	n/a	520
Excavación cimentación pilonas (m ³)	n/a	n/a	2.534
Excavación pila número 6 (m ³)	n/a	n/a	659

Fuente: Documento Ambiental con información complementaria

El Documento Ambiental presenta un Estudio de Gestión de Residuos asociado a las acciones de demolición y movimientos de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. Así, los residuos estimados que se generarán durante el proyecto por demolición y construcción son 12,87 t de residuos de envases, 44 t de residuos de equipos eléctricos y electrónicos, 13.161,67 t de residuos de construcción y demolición, 0,07 t de residuos de parques y jardines.



Respecto al abastecimiento de energía, durante la fase de obra, se realizará mediante conexión temporal a la red eléctrica, a excepción de aquellos puntos donde no exista acceso a la red, donde se utilizarán generadores eléctricos. El abastecimiento de agua en obra se realizará de manera general sobre la red general de abastecimiento, o mediante camiones cisterna en el caso de no existir una conexión cercana a dicha red.

La nueva instalación eléctrica proyectada abastecerá el funcionamiento del teleférico, edificios e iluminación de pylonas. Será necesario cambiar el transformador de la Casa de Campo, sobre cubierta plana, mientras que en Pintor Rosales probablemente se mantendrá el transformador existente, una vez revisado. La potencia requerida en la estación de Pintor Rosales será de 511,5 kW, y la requerida en Casa de Campo de 45 kW. La iluminación de las pylonas requerirá en conjunto una potencia de unos 2,7 kW. Se ha proyectado una instalación fotovoltaica, en las cubiertas de las estaciones reformadas, que contemplan la instalación de 132 paneles solares de 550 Wp, en cada edificio, que producirán conjuntamente 229.706 kWh/año.

Se aporta un cálculo de huella de carbono de las instalaciones estimando unas emisiones anuales indirectas por consumo de energía de 1.091 t CO₂/kWh/año respecto a un consumo total de energía anual estimado por las instalaciones de 4.743.794 kWh/año.

Se proyecta renovar igualmente la instalación de fontanería con nuevos aparatos sanitarios, en ubicaciones diferentes a las actuales y también un equipo de bombeo para garantizar el suministro de agua. Se reaprovechará el punto de acometida actual a la red general municipal.

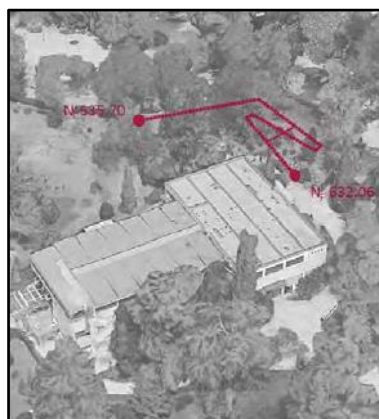
2. Alternativas

La alternativa de no actuación o alternativa cero se descarta considerando que el proyecto producirá un impacto socioeconómico positivo, promoviendo un sistema de movilidad sostenible de acceso universal, y contribuyendo al desarrollo turístico, empresarial y laboral en el municipio de Madrid. Todo ello se pretende lograr reutilizando, con fines culturales, piezas y elementos simbólicos del actual teleférico de Madrid.

Además de la alternativa cero en el examen de alternativas se plantean dos opciones de ejecución del proyecto. Cabe destacar que la Alternativa 1 y la Alternativa 2, plantean la misma disposición de pylonas, trazado y características electromecánicas de los componentes, diferenciándose únicamente en la envolvente, acabados de fachadas y accesibilidad a las estaciones.

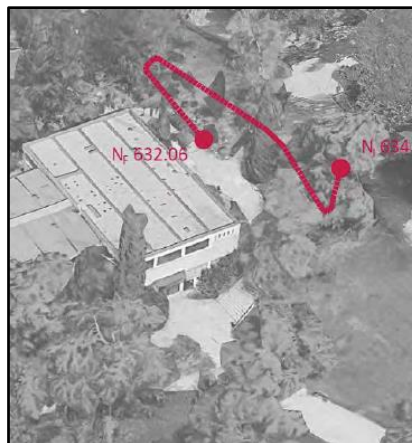
Así la Alternativa 1 plantea un diseño de los edificios con Sistema *Brise Soleil* combinado con intervenciones en paramentos verticales para optimizar el rendimiento energético, la confortabilidad de los usuarios y la integración estética con el entorno. Las fachadas y revestimiento contarán con lamas de madera; las áreas superiores de la estación tendrán huecos cubiertos con vidrio templado y traslucido. La base del paramento se plantea en piedra natural, y contará con vegetación autóctona y aromática para su integración paisajística. Respecto al acceso a la estación se plantea mediante una rampa de longitud aproximada de 45 m, en tramos de 6 m, y pendiente al 7,74%.





Alternativa 1 estación Pintor Rosales. Fuente: Documento Ambiental

La Alternativa 2 plantea el diseño de los edificios igualmente con sistema *Brise Soleil* pero ejecutando la envolvente del edificio predominantemente con acero y paneles metálicos. La parte superior de la fachada combinará lamas metálicas y vidrio. La base del edificio será de hormigón visto y se plantea una vegetación compuesta por árboles y enredaderas como mecanismo de integración paisajística. El acceso hacia el edificio propuesto en esta alternativa se planea mediante una rampa, hacia la zona de las escaleras actuales, de longitud aproximada de 36 m, en tramos de 6 m y con una pendiente del 8%.



Alternativa 2 estación Pintor Rosales. Fuente: Documento Ambiental

El promotor destaca que la ocupación temporal (5.350 m²) y permanente de ambas alternativas será prácticamente igual. El consumo de agua y hormigón se estima superior en la alternativa 2 mientras que el consumo de madera y acero será superior en la alternativa 1.

Se concluye que desde el punto de vista ambiental ambas opciones son muy similares, pero que la Alternativa 1 se resuelve técnicamente mejor, reduciendo los plazos de ejecución y presupuestos, cumpliendo requisitos técnicos y funcionales de las instalaciones y necesidades de la EMT, con lo cual es la alternativa seleccionada por el promotor.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental consideradas en el Documento Ambiental:

Los principales impactos descritos en el Documento Ambiental y las medidas para minimizar dichos impactos son:



El impacto acústico en fase de obra, se estima moderado. Se aporta un análisis del nivel de ruido generado por los diferentes equipos de obra a distintas distancias del foco emisor, considerando que los niveles sonoros incidirán en un entorno de unos 50 m de radio y, a partir de esta distancia, todos los equipos generarán niveles sonoros inferiores al nivel límite diurno (60 dBA), límite vespertino (60 dBA) y límite nocturno (50 dBA), aplicables a las edificaciones de uso residencial localizadas en el ámbito de estudio. Se aplicarán medidas preventivas tales como fijar el horario de trabajo durante la ejecución de la obra entre las 8h a las 21h (en zonas con viviendas aledañas). Durante el funcionamiento de la instalación, se prevé incremento de los niveles sonoros por el rozamiento de las cabinas y el funcionamiento de los motores, estimado como compatible por el promotor. El promotor indica que se respetará la normativa para la preservación de las condiciones sonoras y se seleccionará la maquinaria teniendo en cuenta el ruido emitido.

El impacto sobre la geología, geomorfología y suelos, en fase de construcción se estima moderado, por los movimientos de tierras, la circulación de la maquinaria, y la ocupación física de terrenos por la instalación y las ZIA, al producir la compactación de terrenos, disminuyendo la permeabilidad y de desarrollo radicular de los terrenos afectados. Durante la fase de funcionamiento, se estima afección al modelado del terreno por la permanencia de la infraestructura, considerado como compatible. Se implementarán medidas enfocadas a producir un impacto mínimo como: la elección de la ubicación y preparación de las instalaciones auxiliares; las operaciones de decapado de la tierra vegetal se llevarán a cabo en condiciones de humedad adecuada; la tierra vegetal extraída se almacenará en una zona de acopio formando caballones de altura y grado de aireación adecuado para el mantenimiento de la microfauna edáfica; se realizarán mejoras de las tierras extraídas mediante enmiendas orgánicas; se acondicionarán y descompactarán los suelos afectados por las obras y maquinaria y se procederá al extendido del suelo vegetal en labores de restauración.

Respecto a la hidrología superficial e hidrogeología podrían producirse alteraciones en la calidad de las aguas como consecuencia de vertidos de hidrocarburos o arrastres de tierra. Debido a la cercanía de la pila 7 al Río Manzanares, el promotor ve necesario aplicar medidas correctoras y preventivas, tales como: realizar lo más rápidamente posible y bajo vigilancia las operaciones de hormigonado, montaje de elementos y excavación; en el caso de que exista el riesgo de arrastre de sólidos, se dispondrán barreras de sedimentos; durante los trabajos de fabricación de mortero in situ se impermeabilizará el terreno con lámina de polietileno donde se realice la mezcla; se desplegarán balsas para el lavado de cubas de hormigón; en las zanjas abiertas se evitará el vertido de materiales no seleccionados manteniendo un criterio estricto en cuanto al tipo de relleno; las aguas procedentes de las ZIA se verterán a la red de alcantarillado en un punto autorizado por el Ayuntamiento de Madrid.

Los impactos sobre la vegetación, durante la construcción debidos al desbroce, circulación de la maquinaria, emisión de polvo y partículas. Durante la fase de explotación se considera como compatible la pérdida de vegetación en la ocupación nueva por el trazado del proyecto. Los ejemplares arbóreos de mayor porte o relevancia serán marcados por un técnico especialista y se les dotará de protección individual. Se planteará la restauración de la zona ocupada por las obras, recreando, o incluso mejorando, el hábitat del estado inicial.

Los impactos sobre el paisaje serán moderados en fase de obra y funcionamiento. Se destaca que este impacto paisajístico se verá disminuido por realizarse las actuaciones sobre elementos existentes y por las labores de integración paisajística que se contempla realizar en las estaciones.

Los residuos a gestionar durante las obras serán los generados por demolición, construcción y movimientos de tierras y dado su volumen se considera producirán un impacto moderado. Se destaca que la mayor parte de los residuos tendrán carácter inerte, constituidos por excedentes de tierras de excavación y hormigón, y que son susceptibles de ser destinados a las operaciones de valorización establecidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados. Con objeto de minimizar el impacto generado, el proyecto de ejecución incluirá un Estudio de Gestión de Residuos.



La adjudicataria de la obra estará obligada a presentar un Plan que refleje las obligaciones que le incumban en relación con los residuos que se vayan a producir en la obra, y este Plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

La documentación incluye asimismo un apartado sobre la identificación, descripción y análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, analizando tres tipos de riesgos: por fenómenos naturales, antrópicos y tecnológicos. Sobre riesgos naturales destacan con riesgo medio los fenómenos meteorológicos asociados a temperaturas elevadas o por potenciales inundaciones del Río Manzanares. En concreto en el entorno de la pila 7, se concentra el riesgo más alto por inundación y por ello se especifica que se ha diseñado la pila fuera de la zona de flujo preferente, según los requerimientos técnicos necesarios.

Sobre riesgos antrópicos se destaca que la zona se encuentra en riesgo alto de incendio forestal dada la presencia de masas forestales en la zona; el proyecto incluye medidas según normativa para la prevención de incendios.

Por último, se aporta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) con el objetivo de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, tanto las contenidas en el Documento Ambiental, como las que se establezcan a lo largo del procedimiento ambiental. Para lograr este objetivo se contemplan diversas tareas en fase de obras y de funcionamiento.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, cabe destacar que se trata de la renovación de unas instalaciones existentes, que no producirán un cambio significativo respecto a la superficie de ocupación permanente de las infraestructuras actuales. Una vez terminado el proyecto se contará con dos edificios-estaciones de varias alturas (incluyendo niveles subterráneos) que tendrán una superficie utilizable de unos 4.375 m² y 3.603 m² respectivamente. Estos se equiparán, con instalación fotovoltaica en cubierta, y se adecuará el sistema eléctrico y de abastecimiento y saneamiento de agua. Han sido diseñados primando la eficiencia energética y la integración paisajística con el entorno, mediante el uso de materiales adaptados y vegetación autóctona de bajo mantenimiento. La línea de unión entre ambas estaciones recorrerá unos 2.410 m en aéreo apoyado sobre 9 pilas de nueva construcción de altura variable, adaptadas a los requisitos técnicos de la instalación electromecánica actualizada.

En relación con la ubicación de la alternativa elegida, la estación tractora (Pintor Rosales) y tensora (Casa de campo) se ubican respectivamente en el Parque del Oeste y la Casa de Campo, ambos calificados como parques históricos. La línea que las une, sobrevuela el Barrio 091 (Casa de Campo) del Distrito Moncloa-Aravaca del Municipio de Madrid. Las viviendas más cercanas se sitúan a unos 70 m al este de Pintor Rosales y a unos 600 m al sur en Casa de Campo.

Parte de la línea y la estación de Pintor Rosales se ubica dentro del Corredor Ecológico Vía Verde Urbana de Madrid, concretamente la URB 4, Vía Verde del Manzanares. No obstante, el proyecto no afecta a espacios protegidos Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Montes en Régimen Especial, Embalses y Humedales Protegidos de la Comunidad de Madrid.

El cableado sobrevuela el Río Manzanares, y las labores de construcción de la nueva pila 7 y desmantelamiento de antigua pila 5 en su zona de río. La zona de actuación se asienta sobre las



masas de agua subterránea “Madrid: Guadarrama-Manzanares” y “Madrid: Manzanares-Jarama”, las cuales se encuentran en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027). El área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “EMBALSE DEL REY– ES030ZSENESECM844.

Desde el punto de vista geológico, la nueva pila 7 se ubica muy próxima a la ribera del río Manzanares sobre un depósito de limos grises y arenas del Holoceno con capacidad portante limitada.

En cuanto a la vegetación, se destaca que los árboles afectados por tala, serán 6 ejemplares en la estación de Pintor Rosales, y 1 en la estación de Casa de Campo. Se plantarán en labores de restauración 20 ejemplares de *Cedrus atlántica*, de 2,00-2,50 m de altura, en la estación Pintor Rosales y otros 5 ejemplares de las mismas características en la estación de Casa de Campo.

En relación con los impactos del proyecto, se destaca que durante la fase de obras se producirá un aumento de los niveles de ruido, de partículas en suspensión y de emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y vehículos, así como de personal de obra, que pueden generar molestias a la población y la fauna. La ejecución de las estaciones, sus accesos y el cable de conexión afectarán a vegetación y pies arbóreos, bien por talas o por podas.

Se producirá compactación de suelos al paso de maquinaria y vehículos pesados por los caminos de acceso a las obras, y en zonas de actuación y se alterarán suelos edáficos ya desarrollados.

Se producirá un volumen considerable de residuos de construcción y demolición (RCDs) a gestionar, y valorizar, por la ejecución de edificios y pilonas, las labores previas de demolición y desmontaje de parte de las instalaciones obsoletas, y los movimientos de tierras necesarios.

No obstante, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el Documento Ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

El Área de Infraestructuras de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica describe de manera detallada las acciones de retirada y demolición contempladas, las actuaciones de construcción, el proceso constructivo y la forma de realización de la obra civil. Analizado el proyecto establece un condicionamiento fundamentado en la reglamentación y normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados que se ha tenido en cuenta en el presente informe.

El Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública indica que la propuesta de la alternativa seleccionada mediante un “sistema de brise soleil” se considera una iniciativa positiva desde el punto de vista sanitario, ya que contribuye a mitigar los efectos de la isla de calor y a la mejora sustancial de la calidad del aire. Establece en su informe unos requisitos y recomendaciones Sanitario-Ambientales generales relativas a medidas de protección de la población general y establecimientos con población vulnerable, como informar a los vecinos, usuarios potenciales de las obras a acometer y el calendario de ejecución, medidas frente a la proliferación de plagas, criterios sanitarios relativos al abastecimiento de agua de consumo humano y selección de especies en jardines y dispositivos de riesgo, que se reflejan en el presente Informe de Impacto Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que el teleférico sobrevuela el río Manzanares, y que los edificios no se encuentran en zona de policía de cauces. Recoge una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Por otro lado, con fecha 4 de julio de 2025, la EMT remitió autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para el traslado de una pila en la zona de policía del río Manzanares (coordenadas UTM-30 ETRS89 aproximadas X:438243 Y:4475301), realización de sondeos en la ubicación de la nueva pila, desmontaje y demolición parcial de cimentación de la actual pila, instalación de la nueva pila y el desmontaje y tendido de los cables tractor y portador. La autorización indica que: las actuaciones respetan la zona de servidumbre de 5 m de anchura, el cableado del teleférico no reduce la capacidad de desagüe del río Manzanares y cumple los criterios de diseño establecidos en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El informe y la autorización contienen una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid (Servicio de Evaluación Ambiental), respecto a la delimitación de áreas acústicas de la ciudad de Madrid se indica, que el ámbito se encuentra en un área acústica Tipo a – (sectores del territorio con predominio de suelo terciario de uso residencial) y que según los datos del Mapa Estratégico del Ruido de 2021, actualmente no se superan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en el ámbito, como consecuencia del ruido del tráfico, a excepción de la M-30, en el Paseo de Florida y en la Avenida de Valladolid.

En cuanto a la calidad del aire, se comunica que, los puestos más cercanos de la Red de Vigilancia Atmosférica, se sitúan en la Plaza de España y Casa de Campo. Se destaca que la estación de Casa de Campo ha sufrido superaciones del valor límite diario de PM₁₀ y de valor objetivo en O₃.

En cuanto al Patrimonio Histórico-Cultural, se expresa, que ambas estaciones se ubican en sendos parques históricos, dentro de zonas verdes singulares. La casa de Campo es un BIC declarado categoría sitio histórico y el parque del Oeste se encuentra en la zona de amortiguamiento Paisaje de la Luz. Ambos se encuentran en el Conjunto Histórico Villa de Madrid, Cerca y arrabal de Felipe II. El Parque del Oeste además es zona BIC por interés arqueológico y paleontológico.

En base a la descripción del proyecto y el análisis del medio y de las principales repercusiones ambientales, esa Dirección General establece un condicionado que ha sido tenido en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, especifica que no disponen de competencias para valorar la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. No obstante, señalan, que el Documento Ambiental, contempla los contenidos que se establecen en el artículo 45.f. de la Ley 21/2013, relativos a la identificación, descripción, análisis y, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que no tiene constancia de la presencia de especies protegidas incluidas en el Decreto 18/1992, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres, ni en otros de carácter suprarregional.

Por otra parte, indica que próximo al trazado del cableado se halla el árbol catalogado como singular 'Plátano San Antonio de La Florida' (Matrícula 154; Parque de la Bombilla; 438391-4475288), por lo que indica que se deberán adoptar medidas de protección.

Concluye considerando que no es probable que el proyecto tenga efectos significativos sobre las figuras de protección de su competencia, siempre que se apliquen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas por el promotor, y establece una serie de condiciones que han sido consideradas en el presente Informe de Impacto Ambiental.

La Subdirección General de Zonas Verdes, informa únicamente sobre las actuaciones de renovación de la pila nº7, que se ubican en la superficie verde denominada Pº ANICETO



MARINAS (código 117530) actualmente conservada por esa Subdirección General. Indica que en las proximidades a la zona de ámbito, existen 4 ejemplares de *Ulmus* spp. situados en la Superficie Verde Pº ANICETO MARINAS y cuyas posiciones arboladas son: 9960118, 9960119, 9960121 y 9960126 respectivamente y que en principio no se verán afectados. No obstante, si en el transcurso de los trabajos en algún momento afectase a alguno de estos ejemplares o si fuera necesario realizar otras posibles labores de tala, trasplante o poda del arbolado cercano a las actuaciones, se deberá solicitar a esa Subdirección General, autorización para las citadas actuaciones. Además incluye una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta en este Informe de Impacto Ambiental.

La Subdirección General de Parques y Viveros, establece que el proyecto afecta al Parque del Oeste, (calificado como verde singular y Parque Histórico en el PGOUM) y a la Rosaleda Ricardo Ortiz ubicada en el mismo y al Parque de la Casa de Campo, (calificado como verde singular y declarado Bien Protegido BIC declarado en la categoría de sitio o territorio histórico) en el PGOUM y a los Viveros de la Casa de Campo. Señala que en el entorno de la Estación de Pintor Rosales existe un *Cedrus deodara* con código de catálogo 60446 que debe ser protegido. Informa que se autoriza la actuación de retirada de los ejemplares arbustivos solicitados ubicados en la estación de Pintor Rosales: 7 unidades de *Thuja* sp. arbustiva y 2 unidades de *Trachicarpus fortunei* (arbustiva). Además incluye un anexo del resto de actuaciones solicitadas sobre el arbolado, previendo la tala de 12 ejemplares, el trasplante de 4 y 28 serán afectados por podas. Establece un extenso condicionado que ha sido tenido en cuenta en la elaboración del Informe Impacto Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa uno del Documento Ambiental del proyecto «Renovación del teleférico de Madrid», promovido por Empresa Municipal de Transportes S.A. en el término municipal de Madrid, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.1. Previamente al comienzo de las obras se deberá contar con las preceptivas autorizaciones e informes sectoriales favorables aplicables, y en particular:

- De la Dirección General de Gestión de Aguas y Zonas Verdes para cualquier actuación en el Parque, incluidas aquellas sobre la vegetación existente.
- De Comisión Local de Patrimonio Histórico en el municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en lo referente a los acabados exteriores, tanto de los



edificios como de la urbanización: materiales y cromatismo. Se deberá presentar una propuesta integrada en el entorno natural en que se ubica.

- 1.2. De forma previa al comienzo de la actividad se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio de la actividad, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.
- 1.3. Con el objeto de minimizar los impactos al medio ambiente y evitar molestias inducidas a la población, se deberá contar con la presencia, a pie de obra, de un técnico especialista en disciplinas ambientales, que dependerá de la Dirección de Obra y será responsable del seguimiento de todas las medidas preventivas y correctoras

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO.

- 2.1. Conforme a lo indicado en el Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, las obras de demolición, retirada de pilonas y tala de arbolado se deberá realizar fuera de la época de nidificación de la mayor parte de las aves propias de la zona; es decir, desde el 1 de marzo al 31 de agosto.
- 2.2. Las estaciones y pilonas emplearán formas y materiales que produzcan menor impacto y se utilizarán los colores que más favorezcan la integración paisajística, así no se admitirán colores claros brillantes ni pulidos. De acuerdo con el acta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico las carpinterías no serán blancas.
- 2.3. De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Parques y Viveros, la caseta de obra para la demolición de la P4 y la construcción de la P6 debe salir del recinto del vivero de la Casa de Campo y reubicarse en la zona de aparcamiento extramuros en la zona de las moreras. En el caso del Parque del Oeste, para reducir al máximo la circulación de vehículos dentro de la zona verde las casetas de vestuario, baños y oficinas de obra, así como el parque de maquinaria, se situarán en el aparcamiento que se encuentra en la calle Francisco Jacinto de Alcántara.

Así mismo, respecto a las pilonas antiguas se deberán demoler las zapatas antiguas en su totalidad y retirar los escombros fuera de los parques, a fin de permitir la recuperación paisajística y la implantación de la vegetación. Para ello, una vez realizado el vaciado de la antigua cimentación, se deberá rellenar los huecos con tierras que pueden proceder de las nuevas excavaciones u otras de préstamo, finalizando con una capa de tierra vegetal para facilitar la implantación de nueva vegetación y arbolado en su lugar.

- 2.4. La superficie solar fotovoltaica a implantar en la cubierta de las estaciones estará maximizada y cubrirá la mayor demanda energética de las instalaciones posible.
- 2.5. Se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- 2.6. Según lo requerido por la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Título VI de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS) en referencia a medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables. A este respecto, el proyecto de edificación deberá incluir un estudio específico sobre ahorro y eficiencia energética, basado en los principios de disminución de demanda energética, la descarbonización, el uso de instalaciones eficientes y el aprovechamiento de energías



renovables generadas *in-situ*, con el objetivo de garantizar alcanzar el nivel más alto de calificación energética posible conforme al artículo 44 de la OCAS.

2.7. Conforme con lo establecido por el Área de Sanidad Ambiental, de la Comunidad de Madrid:

- Se deberán diseñar adecuadamente las estaciones del teleférico y sus entornos de forma que no sean fuente de plagas nocivas para el hombre.
- En relación a la infraestructura de fontanería, así como en las conexiones con la red existente, se deberá cumplir con el Real Decreto 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Los trabajos de demolición, retirada, manipulación y gestión del amianto serán realizados por empresas autorizadas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), y conforme al RD 396/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- En la línea subterránea de alimentación de media tensión y transformadores eléctricos de ambas estaciones, se deberá asegurar que se cumplen los criterios establecidos en el RD 1066/2001, por el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

2.8. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

2.9. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares y la limpieza de la zona de obras. Se restaurarán los caminos y viarios preexistentes afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrá a las condiciones iniciales cualquier otra infraestructura afectada.

2.10. Una vez concluida la vida útil del proyecto (aproximadamente 50 años) se procederá al desmantelamiento de todas las infraestructuras involucradas y a la restauración de los terrenos a las condiciones anteriores a su construcción, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

3.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos a 20 km/h y se realizarán riegos necesarios. Las operaciones de excavación, carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. En caso de ser necesario, se valorará la implantación de medidas adicionales como el establecimiento de pantallas cortavientos, limpieza de viales, o riego o pulverización localizada de agua, con el fin de limitar la dispersión de partículas.

3.2. Según lo requerido por la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Ayuntamiento de Madrid:



- Con el objetivo de minimizar la emisión de polvo, partículas, gases producto de la combustión y otros contaminantes a la atmósfera, durante los trabajos que se realicen en el medio exterior se deberán adoptar todas las medidas recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS) del Ayuntamiento de Madrid.
- En el caso en que fuera necesario el uso de grupos electrógenos, estos deberán contar con certificación "Fase V".
- Para el uso y la recuperación del SF6 contenido en los transformadores a sustituir, así como su etiquetado y la eliminación de productos y aparatos que contengan dichos gases, la comunicación de datos relativos a esos gases y la formación y certificación del personal y las empresas que lo manipulen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero.
- En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética de Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante RD 1890/2008, en sus ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.

3.3. Además de lo anterior, la iluminación nocturna de las instalaciones no podrá perturbar la fauna existente en la zona según lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. En cualquier caso, las instalaciones de alumbrado se diseñarán siguiendo las siguientes indicaciones:

- La luz se orientará en la dirección de los elementos que se quieren iluminar, mediante luminarias que eviten por completo la emisión de luz en direcciones indeseadas. No iluminar las zonas con vegetación donde puede refugiarse especies de fauna.
- Se utilizarán lámparas con una distribución espectral máxima en las longitudes de onda en las que el ojo humano tiene mayor sensibilidad.
- No se sobreiluminarán las instalaciones, ajustando los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz. Otra forma de evitar la contaminación lumínica es proceder al apagado del alumbrado o disminución del nivel de iluminación en determinadas franjas horarias.

3.4. Se emplearán vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.

3.5. Se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, restringiéndolos a las áreas estrictamente necesarias.

3.6. Toda la maquinaria será sometida a las revisiones periódicas correspondientes y mantenida correctamente conforme a las instrucciones de fabricante, asegurando que mediante este mantenimiento preventivo (engrase; cambios de lubricante, filtros, etc.) permanece en correctas condiciones de funcionamiento y que los niveles de emisión de contaminantes se mantienen dentro de unos niveles aceptables.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO Y VIBRACIONES.

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se



desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) y el resto de la legislación aplicable. tomándose las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los niveles establecidos. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales, como la instalación de pantallas acústicas, pantallas vegetales, etc.

4.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4.3. Según lo requerido por la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Ayuntamiento de Madrid:

- Durante la ejecución de las obras se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 42 de la OPCAT adoptando las medidas necesarias para reducir los niveles sonoros que se produzcan, principalmente, por la maquinaria, equipos y vehículos de transporte, operaciones de carga, descarga y clasificación de los RCD.
- Se determinarán las medidas correctoras necesarias para que el nivel sonoro transmitido al medioambiente exterior por el funcionamiento conjunto de todas las actividades e instalaciones no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un área acústica tipo a.

4.4. Con el fin de minimizar las emisiones de ruido:

- Durante las obras se utilizará maquinaria que no genere elevados niveles de ruido, evitando, en la medida de lo posible, el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada, así como las operaciones bruscas de aceleración y retención.
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV). Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- Respecto al posible impacto derivado de las vibraciones procedente de los transformadores eléctricos, éstos se dotarán de una bancada que actúe como elemento antivibratorio.

4.5. Durante el funcionamiento de la instalación, aquellos equipos que puedan ser más ruidosos, como motores y compresores, deberán estar insonorizados y contar con sistemas de amortiguación de vibraciones. Igualmente, para la elección del cable tracto portador, entre las características a considerar, se valorará que produzca las menores vibraciones posibles.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

5.1. Conjuntamente con las operaciones de replanteo, se delimitará físicamente la zona de ocupación. En ella, se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto, incluido el parque de maquinaria, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a las obras.

5.2. Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal existente, se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal (0,5 m) para su uso posterior en labores de restauración, acopiándose en montículos o cordones de altura máxima de 2 m, evitándose su compactación y erosión hídrica y eólica, procediendo a su abonado y



semillado con especies leguminosas en la siguiente temporada propicia y reimplantándose en un plazo máximo de un año.

- 5.3. Las operaciones de limpieza, repostaje, mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos se llevarán a cabo en taller externo autorizado. Sólo se admitirá la realización de tareas de mantenimiento y repostaje in situ cuando se trate de maquinaria que no pueda desplazarse autónomamente por viarios públicos; para la realización de tales tareas deberá disponerse de una zona habilitada dentro de las instalaciones auxiliares de obra, que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. Dicha zona albergará también los residuos peligrosos que se generen en las obras antes de su recogida por parte de un gestor autorizado y, en su caso, los depósitos de combustible, que deberán ser aéreos y estar dotados de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado.
- 5.4. Las zonas de instalaciones auxiliares y acopio de materiales deberán situarse sobre zonas llanas (sin efectuar movimientos de tierra para su explanación) y carentes de vegetación arbórea y arbustiva, ocupando el menor espacio posible. De acuerdo con el Documento Ambiental, las aguas procedentes de las zonas de instalaciones auxiliares se verterán a la red de alcantarillado en un punto autorizado por el Ayuntamiento de Madrid.

Las zonas de acopio, de circulación, almacenamiento de residuos RCD y otros, serán consensuadas con los servicios técnicos de la Subdirección General de Parques y Viveros.

- 5.5. Conforme con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar cualquier elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con autorización. Deberá realizarse una adecuada gestión de las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen contaminación adicional a cualquier elemento del Dominio Público Hidráulico.
- 5.6. De acuerdo con lo señalado en el documento ambiental, se instalará barrera de retención de sedimentos de 1 m de altura constituida por balas de paja de cereal enterradas 10 cm en el suelo y fijadas al terreno mediante estacas de madera de pino de 10X10 cm y 2 m de altura clavadas hasta los 80 cm de profundidad en el suelo de la zona de actuación cercana al río Manzanares.
- 5.7. Para los accesos a las instalaciones se emplearán los caminos existentes, evitando la ejecución de nuevos viales de acceso, tal como se especifica en el Documento Ambiental.
- 5.8. En caso de disponer de grupos electrógenos, éstos se ubicarán sobre pavimento rígido impermeable en el interior de caseta y contarán con cubeto de recogida de vertidos accidentales de aceite y/o combustible con capacidad suficiente para el volumen total contenido en dicha maquinaria.
- 5.9. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida a la mayor brevedad posible de los derrames accidentales de materiales grasos, aceites o hidrocarburos que pudieran producirse tanto durante la fase de obras como durante el funcionamiento y el desmantelamiento del proyecto. Tras la aplicación de la sepiolita se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso en instalaciones autorizadas.
- 5.10. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón en la zona del proyecto. En caso de ser necesario, para el lavado de las canaletas de las cubas se habilitarán contenedores metálicos de obra o balsas de decantación impermeabilizadas en la zona de instalaciones



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889062692235748463185

auxiliares de obra, que contarán con un adecuado mantenimiento para preservar en todo momento el medio hídrico.

- 5.11. Durante la fase de obra, si no fuera posible la conexión a la red de saneamiento, la gestión de las aguas deberá realizarse mediante cabinas de aseo químicas temporales, debiendo ser retiradas por un gestor autorizado. Dichas cabinas deberán ser retiradas una vez finalicen las obras.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza 12/2022, del Ayuntamiento de Madrid de Limpieza de los Espacios públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular. Además, en la aplicación de la jerarquía de residuos, durante la ejecución de las actuaciones previstas se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.
- 6.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la normativa anteriormente citada, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- 6.3. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, deberán disponer de solera impermeabilizada, que estará techada en el caso de tratarse de residuos peligrosos (filtros de aceites, aceites lubricantes, tierras contaminadas, etc.), y sistemas de recogida de efluentes, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales y deberán etiquetarse conforme al artículo 20 de la Ley 7/2022.
- 6.4. Los residuos deberán entregarse a gestor autorizado para tratamiento previo, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado. En particular, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- 6.5. La demolición se llevará a cabo de forma selectiva y los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Esta clasificación se realizará en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.
- 6.6. La utilización en la propia obra de tierras y material pétreo procedentes de la misma, no requerirá autorización como gestor de residuos de construcción y demolición. Por otra parte, si las tierras y material pétreo se utilizan en una obra distinta de la que se ha producido o en operaciones de relleno, les será de aplicación la Orden APM/1007/2017.
- 6.7. De acuerdo con el informe del Área de Infraestructuras, en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado se deberá incluir un estudio de gestión de residuos de



construcción y demolición, que contendrá como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto 105/2008, entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generen en obra.

- 6.8. De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Parques y Viveros, los restos de poda y apeos, perfectamente limpios de otros materiales, deberán ser transportados a la Planta de Compostaje de residuos de Migas Calientes para su posterior elaboración en mulch y compost como medida correctora, a fin de valorizar los residuos y no llevarlos a vertedero.
- 6.9. Los contenedores o sacos industriales que se utilicen en las obras tendrán que estar identificados según el tipo de residuo o residuos que van a contener. Estos contenedores tendrán que estar marcados con su razón social, además del número de inscripción en el registro de transportistas de residuos.
- 6.10. En ningún caso se producirá el abandono de residuos, se crearán escombreras ni se quemarán residuos de cualquier naturaleza. La zona afectada por la obra y colindantes deberán quedar limpias de RCD y restos de tierras no utilizados en la propia obra.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 7.1. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en los árboles y arbustos presentes en la zona de actuación deberán garantizar el cumplimiento del Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), relativo a las Normas de Protección de Zonas Verdes, así como la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- 7.2. En aquellos casos en los que la tala del arbolado sea la única alternativa viable, será necesaria la autorización de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid que establecerá el número de ejemplares que el promotor deberá reponer al patrimonio arbóreo de la ciudad.
- 7.3. Conforme al informe de la Subdirección General de Zonas Verdes y Arbolado Urbano:
- La apertura de zanjas en el entorno radicular de los árboles debe llevarse a cabo con extrema precaución, ya que la afectación de raíces principales puede comprometer gravemente la estabilidad estructural del árbol.
 - Al realizar zanjas, canalizaciones o alteración de los horizontes del suelo, se deberá respetar una separación 2,5 m respecto al cuello de la raíz de los árboles y, en el caso de que se detecten raíces mayores de Ø10 cm, los trabajos deberán ejecutarse manualmente. Este hecho deberá ponerse en conocimiento de esa Subdirección General, para valorar los daños y cortes que puedan haberse producido, así como la consecuente viabilidad del ejemplar.
 - En caso de que durante la ejecución de las obras se produzca algún daño en las raíces de los árboles, deberá comunicarse inmediatamente a los servicios técnicos municipales competentes, con el fin de evaluar el riesgo estructural y sanitario del ejemplar afectado y adoptar, en su caso, las medidas preventivas o correctoras necesarias.
 - Asimismo, antes de la ejecución de la obra, se deberá informar de las fechas en que se van a acometer las zanjas a esa Subdirección General, mediante correo electrónico a la dirección sgzonasverdes@madrid.es, con una antelación mínima de 72 horas.



- En las labores de retirada de bordillos y de levantado de aceras próximas a los árboles, se extremarán los cuidados para no dañar los sistemas radiculares de los mismos. Durante la colocación de los nuevos bordillos, se evitará el vertido de hormigones y morteros en el entorno del árbol, debiendo ser limpiados en su caso una vez pavimentada la sección anexa de calle, y los residuos gestionados como residuo de construcción y demolición.

7.4. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, presentes en la parcela objeto de actuación.
- Se procurará eliminar todas las especies vegetales alóctonas invasoras recogidas en la legislación vigente.
- A la hora de realizar o modificar edificaciones, se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- En el caso de que se realicen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños al árbol catalogado como singular 'Plátano de San Antonio de La Florida' en caso de que pudiese ser afectado tanto en el desmantelamiento de las instalaciones como en el montaje del nuevo cable tractor portador.

7.5. Con el fin de minimizar la afección a la vegetación, el arbolado que pueda verse afectado, deberá ser protegido mediante tabloncillos, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación, empleando maquinaria de reducidas dimensiones, evitando daños en la copa de los árboles por los movimientos de grúa o golpes de maquinaria para evitar desgarros de ramas o pérdida de la estructura. Además, de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Parques y Arbolado Urbano deberá protegerse el sistema radicular contra la compactación del suelo, acolchando y amortiguando los impactos del paso de vehículos.

7.6. Se redactará un Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística, que formará parte del proyecto de edificación, integrándose la planificación de las labores de restauración ambiental en el plan de obra general. En el proyecto referido se diseñarán, valorarán y presupuestarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para la recuperación de todos los espacios afectados durante la fase de obras, recomendándose el seguimiento de las directrices del programa Madrid + Natural con el fin de minimizar los efectos del cambio climático (isla de calor, alteración de ecosistemas, disminución de precipitaciones y aumento de eventos meteorológicos extremos), así como el Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad de Madrid, los Planes Directores de Zonas Verdes y Arbolado Viario de los distritos afectados.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.



- 8.1. En aplicación del artículo 62.2. de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

9. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 9.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- Se deberá realizar un seguimiento ambiental de plagas en la fase de obras y funcionamiento mediante un Plan de Gestión de Plagas estableciendo indicadores que irán acompañados de un umbral de alerta a partir del cual deben implementarse medidas de contención.
- Se realizará una supervisión de la delimitación física de las obras, incluida las zonas de las instalaciones auxiliares y acopio de materiales.
- Se llevará un control del mantenimiento y movimiento de la maquinaria, y restricción de su circulación fuera de las franjas de ocupación, pistas de trabajo y zonas habilitadas para ello.
- Comprobación de la retirada, almacenamiento, estado de conservación y reposición de la tierra vegetal acopiada.
- Comprobación al inicio de cada jornada de trabajo de la posible presencia de fauna atrapada en las zanjas y vaciados, procediéndose en su caso a su liberación de manera segura.
- Control continuo de las condiciones de almacenamiento y gestión de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados en las obras, con su oportuna documentación. Se llevará un control de los residuos valorizados en la propia obra y fuera de la misma, definiendo ubicación y volumen.
- Se llevará a cabo durante la obra el seguimiento de los índices de PM10 y PM2.5, CO, CO2, NOx, benceno y COV en las estaciones de calidad del aire próximas a la zona de obras. En caso de detectarse altos índices de las mismas se estudiará la suspensión o disminución de la actividad en el exterior, así como restricciones a la circulación de determinados vehículos, en función de su potencial contaminador. Se registrarán los valores de la red de calidad del aire y las acciones llevadas a cabo en la obra.
- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior e interior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales
- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y a la vigilancia de potenciales avenidas y crecidas en el río Manzanares.
- Revisión continua del estado de conservación e impermeabilización de las zonas auxiliares durante las obras, procediendo a su reparación o reposición en caso de mal estado.
- Los transformadores serán periódicamente revisados con el fin de detectar posibles fugas que se pudieran producir una vez puesta en funcionamiento de la instalación. Se realizarán pruebas periódicas de estanqueidad.
- Control de la aparición de elementos del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Control y seguimiento de las medidas de recuperación ambiental de las zonas afectadas por las obras, en particular de las relativas a las plantaciones contempladas.



- Identificación de los impactos residuales que pudieran aparecer tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.
- Elaboración de un registro en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, así como de un registro de incidencias en el que se describan las situaciones en las que se produzcan accidentes o hechos inesperados, como fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias, su repercusión medioambiental y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la obtención de la autorización de la actividad. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al órgano sustantivo y al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento). El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.



De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo establecido en el artículo 47. 5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889062692235748463185**

Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 2
(Subdirección General de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid)